



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1049

21 de noviembre de 2023

En esta edición:

Beneficios tributarios para trabajadores del área de tecnologías de la información que se radiquen en Uruguay.

Como informáramos en la edición Nro. 1038 de este Monitor Semanal, en agosto de este año se aprobó la Ley Nro. 20.191, que concede beneficios tributarios a profesionales del sector de tecnologías de la información (TI) que se radiquen en Uruguay. Un reciente Decreto reglamentó diversos aspectos del régimen establecido por la aludida ley, especialmente en lo referido a los procedimientos para ampararse a los beneficios.

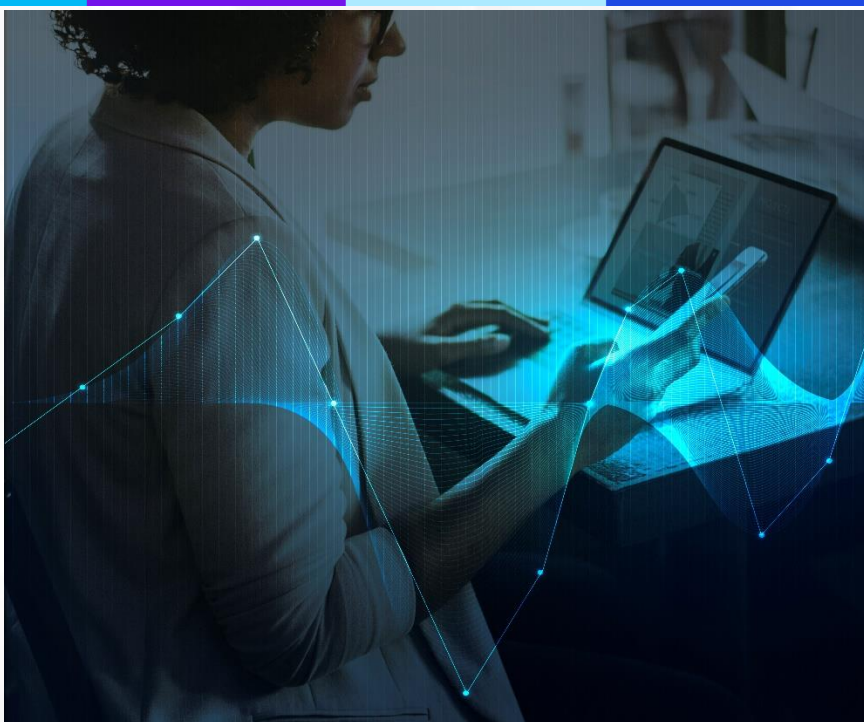
Cambios en materia laboral y de seguridad social en la Ley de Rendición de Cuentas.

El pasado 6 de noviembre de 2023, se promulgó la Ley de Rendición de Cuentas Nro. 20.212, de la que comentamos algunas disposiciones en nuestro anterior Monitor Semanal. En esta oportunidad, veremos los cambios en materia laboral y de seguridad social previstos en dicha norma.



Beneficios tributarios para trabajadores del área de tecnologías de la información que se radiquen en Uruguay

Como informáramos en la edición Nro. 1038 de este Monitor Semanal, en agosto de este año se aprobó la Ley Nro. 20.191, que concede beneficios tributarios a profesionales del sector de tecnologías de la información (TI) que se radiquen en Uruguay. Un reciente Decreto reglamentó diversos aspectos del régimen establecido por la aludida ley, especialmente en lo referido a los procedimientos para ampararse a los beneficios.



Como lo señalamos en el Monitor Semanal Nro. 1038, la Ley Nro. 20.291 otorgó distintos beneficios tributarios a los trabajadores del rubro TI que pasen a residir en Uruguay, a saber: i) la posibilidad de optar por tributar el Impuesto a la Renta de los No residentes (IRNR) en lugar del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por sus rentas de trabajo, lo que constituye un beneficio porque en el caso de sueldos relativamente altos la aplicación de una tasa fija del 12% resulta en una imposición menor que aquella que deriva de aplicar las tasas progresivas de 0 al 36% del IRPF; y ii) la opción de no ampararse por el sistema previsional uruguayo, lo que implica que no deban realizarse los aportes a la seguridad social correspondientes a la remuneración que perciba el trabajador que haga la opción.

A los efectos de poder hacer uso de las aludidas opciones, se debe cumplir con ciertas condiciones establecidas tanto en la Ley como en el reciente Decreto reglamentario, que, como señalamos, viene a

especificar el procedimiento que se debe seguir para la aplicación de los beneficios tributarios previstos en la Ley.

1. Definiciones de los profesionales y empresas incluidos en el régimen.

A los efectos de determinar cuáles son los técnicos que pueden beneficiarse por las aludidas opciones, el nuevo Decreto dispone que quedarán comprendidos aquellos que, en relación de dependencia, presten servicios a empresas que, en forma regular y permanente, realicen actividades en Uruguay que generen rentas comprendidas en el literal S) del artículo 52 del Título 4 del TO 1996, es decir, rentas provenientes de la investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática y de producción y desarrollo de soportes lógicos.

2. Formalidades para ejercer las aludidas opciones: obligaciones para el trabajador y el empleador

A efectos de ampararse a los aludidos beneficios tributarios, el trabajador deberá realizar, al inicio de la relación laboral, una declaración jurada dirigida a su empleador, quien la remitirá al Banco de Previsión Social y a la Dirección General Impositiva.

La misma dinámica operará en caso de que el trabajador renuncie a las referidas opciones, renuncia que el Decreto considera irrevocable y abarcativa tanto de la opción por el IRNR como por el no amparo a la seguridad social de nuestro país.

El empleador será el encargado de solicitar al trabajador la declaración jurada respectiva, y en caso de que decida ejercer la opción, deberá controlar la presencia del trabajador en territorio nacional durante el tiempo que dure la relación laboral entre ambos. A estos efectos, el trabajador deberá facilitar, a fin del ejercicio, un certificado de movimientos migratorios emitido por la Dirección Nacional de Migración.

De igual forma, el empleador deberá probar que las rentas percibidas por el trabajador están directamente vinculadas con las actividades de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática, o de producción y desarrollo de soportes lógicos.

El empleador deberá conservar la documentación que permita acreditar dichos extremos (por ejemplo, el certificado de movimientos migratorios) durante el plazo de prescripción de los tributos (5 años para la generalidad de los casos).

3. Retenciones

La Ley designó al empleador como responsable sustituto del IRNR respecto a las rentas obtenidas por los trabajadores que hagan ejercicio de la opción por dicho impuesto.

El Decreto señala que esta retención se determinará aplicando la tasa del 12% sobre la renta mensual que perciba el trabajador.

Dicha retención se deberá verter a la DGI al mes siguiente de haberse efectuado la acreditación o el pago al trabajador de la referida renta.

4. Incumplimiento de las condiciones impuestas por la Ley

En caso de que se incumplan los requisitos establecidos por la Ley para el ejercicio de la opción quedarán sin efectos los beneficios tributarios respecto al ejercicio fiscal en que se verifique ese incumplimiento y los siguientes en los que hubieran podido aplicarse los mismos.

En consecuencia, se deberán abonar los tributos que no se pagaron por el ejercicio de la opción (IRNR y aportes a la seguridad social) más las multas y los recargos por mora que pudieran corresponder.

Cambios en materia laboral y de seguridad social en la Ley de Rendición de Cuentas.

El pasado 6 de noviembre de 2023, se promulgó la Ley de Rendición de Cuentas Nro. 20.212, de la que comentamos algunas disposiciones en nuestro anterior Monitor Semanal. En esta oportunidad, veremos los cambios en materia laboral y de seguridad social previstos en dicha norma.



1. Teletrabajo

En primer lugar, el artículo 43 de la Ley dispone la posibilidad de que los funcionarios públicos del Poder Ejecutivo cumplan con su jornada de trabajo en régimen de teletrabajo siempre y cuando sea posible según el servicio en que se desarrolle la actividad, debiendo contarse con la conformidad del funcionario. La regulación del régimen de teletrabajo se encomienda a la reglamentación, la que se basará en experiencias de otros organismos y exigiéndose un informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil para su aprobación.

Por su parte, el artículo 214 modifica la Ley de Zonas Francas Nro. 15.921 respecto del teletrabajo realizado por los trabajadores de usuarios de zonas francas, modificación que ya fuera objeto de comentarios en el Monitor Semanal Nro. 1047.

2. Ley de promoción de empleo

Se modifican algunas disposiciones de la Ley sobre Promoción de Empleo Nro. 19.973, creándose el programa “Yo estudio y trabajo” para el sector privado, dirigido a fomentar el empleo juvenil y generar una primera experiencia laboral para jóvenes de entre 16 y 20 años que se encuentren cursando educación formal o informal.

Se prevé que el MTSS, de forma anual, convoque a empresas y jóvenes interesados en el programa, encomendando al organismo la regulación de los requisitos y condiciones aplicables.

Como incentivo para la participación empresarial en dicho programa se dispone un aporte estatal de hasta \$ 15.000 mensuales por cada trabajador contratado bajo este régimen.

Además, se prevé la exoneración de aportes jubilatorios para el caso que la empresa participante mantenga en su planilla al trabajador luego de vencido el contrato original hasta que el joven cumpla los 25 años.

3. Derechos emergentes de la unión concubinaria

El artículo 362 de la Ley agrega un apartado al artículo 20 de la Ley de Unión Concubinaria Nro. 18.246, disponiendo que si un interesado pretendiese hacer exigible un fallo judicial de declaración de concubinato ante una o más entidades de seguridad social con el propósito de gestionar pensiones de sobrevivencia, deberá necesariamente emplazar conjuntamente a todos los institutos contra los cuales se lo pretenda hacer valer, so pena de no resultarles vinculante. De esta forma, la norma obliga a comunicar a todas las entidades el fallo, a fin de lograr el conocimiento fehaciente a cada entidad participante.

4. Funciones de la Agencia Reguladora de Seguridad Social

La Ley de Reforma de la Seguridad Social Nro. 20.130 previó la creación de un servicio descentralizado denominado Agencia Reguladora de Seguridad Social (AGSS) a la cual se le otorgan diversas funciones normativas, de control y sancionatorias, incluyendo la necesidad de emitir informes e intervenir preceptivamente ante determinadas situaciones.

En virtud de que a la fecha la AGSS no se encuentra operativa, el artículo 363 de la Ley de Rendición de Cuentas dispone que en tanto no haya actividad de la AGSS, se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a determinar qué organismo público será el responsable de llevar a cabo las funciones preceptivas previstas en la Ley Nro. 20.130.

5. Ausencias para control de embarazo

La Ley Nro. 20.129 prevee en su artículo 2 el derecho de todo trabajador o trabajadora a ausentarse de su lugar de trabajo hasta cuatro horas al mes, a los efectos de acompañar a su cónyuge, concubino o pareja a los controles de embarazo y rutinas correspondientes.

La Ley de Rendición de Cuentas agrega que dichas horas se computarán como trabajadas a todos los efectos legales y reglamentarios, no pudiendo ser descontadas del salario o remuneración.

Breves

- El Decreto Nro. 359/023 fijó los valores para el mes de octubre de la Unidad Reajutable (UR), la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) y el Índice de Precios del Consumo (IPC). La UR se fijó en \$ 1.629,65; la URA en \$ 1.625,79, y el IPC en 104,30. Por otro lado, el mismo Decreto establece que el coeficiente a tomar en cuenta para el reajuste de alquileres a actualizar en el mes de noviembre es de 1,0430.
- Por Decreto Nro. 343/023, del 6 de noviembre de 2023, se suspende la retención dispuesta para contratos de arrendamiento temporario de inmuebles con fines turísticos cuyo plazo no supere los 31 días. Tal suspensión regirá para los cobros relativos a arrendamientos devengados entre el 1° de diciembre de 2023 y el 30 de abril de 2024, inclusive.
- Por Ley Nro. 20.208, del 1 de noviembre de 2023, se modificaron distintos artículos de la Ley Nro. 18.396 relativos al régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.